



Bogotá D C , 7 de junio de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-021982-2
Fecha 07/06/2013 11 48 22->703
OEM ESTRUCTURA PLURAL INTERESADA
Anexos 1 CD



Señores

Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-

Atn WILMER DARIO GONZALEZ BURITICA

Gerente de Contratación

Calle 26 No 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o

Calle 24 A No 59 – 42 Torre 4 Segundo Piso

Ciudad

Ref.: Proceso de Precalificación n° VJ-VE-IP-002-2013

Asunto.. Respuestas a Observaciones planteadas a nuestra Manifestación de Interés

Respetado Señores

MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA, identificado con la cédula de extranjería de la Republica Colombia No 397928, en mi calidad de apoderado común de la Estructura Plural conformada por Hidalgo e Hidalgo S A Sucursal Colombia, Construcción y Administración S A –CASA- , Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S y Sergio Torres Reatiga dentro del plazo establecido en la Invitación a Precalificar de la referencia, me permito dar respuesta a las observaciones planteadas a nuestra Manifestación de Interés por algunos interesados, en los siguientes términos

- 1- **En cuanto a las observación presentada por la Estructura Plural conformada por CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S. en el sentido de la posible modificación a la Estructura Plural, decimos:**

Frente a lo planteado es pertinente agradecer el comentario, sin embargo, actualmente el proceso de la referencia se encuentra en la etapa de precalificación con lo cual no hay lugar a lo planteado, pues ello aplica para la siguiente etapa. Es de manifestar que como Estructura Plural conformada por empresas responsables, cumplidoras de la normas y de los documentos de la Invitación a Precalificar se acatará estrictamente en un eventual proceso de selección lo que estipulen las bases del mismo



- 2- En cuanto a las observaciones planteadas por la Estructura Plural conformada por ANDRADE GUTIERREZ S.A., PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S Y SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., por la Estructura Plural conformada por CONSTRUCTORA NOBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA Y ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S.; y por la Estructura Plural CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO, en el sentido de falta de capacidad jurídica del Apoderado Común por Irregularidades en el Otorgamiento de Poder, es de mencionar que

Se pronuncian las citadas Estructuras Plurales en el sentido de que se omitió por parte del manifestante plural que represento la presentación personal del Anexo 1 "Carta de Presentación de la Manifestación de Interés", y que por tanto, debe declararse la Manifestación de Interés como "NO CUMPLE" o "NO HABIL" en la evaluación de capacidad jurídica

Al respecto, es pertinente mencionar que la ANI acorde a los parámetros establecidos por la ley de contratación pública y bajo el marco legal que rige el proceso de la referencia, es decir la ley 1508 y el decreto 1467 de 2012 entre otros, convocó al presente proceso, para ello publico el documento de Invitación a Precalificar el cual es ley para las partes y rige todo el proceso de precalificación, así, siguió los parámetros del marco legal tal como se reseña a continuación

La Ley de APP's

La Ley 1508 de 2012 que regula todo lo atinente a las Asociaciones Público Privadas, respecto al proceso de selección y por ende respecto al proceso de precalificación establece en el artículo 12 lo siguiente

"Factores de selección objetiva En los procesos de selección que se estructuren para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública o que requieran desembolsos de recursos públicos, la selección objetiva se materializará mediante la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca

Los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes en estas contrataciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios

12.1 La capacidad jurídica, la capacidad financiera o de financiación y la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, serán objeto de



verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades estatales como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. En estos casos no se exigirá Registro Único de Proponentes y la presentación de esta documentación será subsanable, en los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación "

Adicionalmente el Decreto 1467 de 2012 en el art 17 y en específico el N° 17.3 establece lo siguiente

"Precalificación La invitación a participar en la precalificación incluirá como mínimo la siguiente información

17.3 La indicación de los requisitos mínimos habilitantes que se exijan para la precalificación, que serán al menos los indicados en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 1508 de 2012 "

Seguendo dicho orden normativo la Invitación a Precalificar estableció la forma de presentar la documentación que acredita los requisitos habilitantes así como los respectivos anexos, por tanto fijo unas reglas del para el proceso, que son

El Numeral 12.16

"Documento de Invitación" o "Invitación" **Es el presente documento, junto con los Anexos y Apéndices** los cuales se entienden integrados a éste, el cual contiene **las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos** a las que se someten los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos a este trámite de Precalificación y a las Manifestaciones de Interés presentadas por los Manifestantes con el fin de conformar la Lista de Precalificados, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo mediante aviso de modificación " (Negrilla fuera del texto original)

En ese sentido el numeral 2.2 literal (b) establece

Los Integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus Integrantes, en los términos de la presente Precalificación y quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante la ANI durante el desarrollo del sistema de Precalificación (Subraya y Negrilla fuera del texto original)

Por tanto, la Carta de Manifestación de Interés Anexo 1 contempló en su literal (n) lo siguiente



“Que designamos como apoderado común de todos los Integrantes de la Estructura Plural a [insertar nombre del apoderado común] quien goza de amplias y suficientes facultades para suscribir la presente Manifestación de Interés y participar en nombre de la Estructura Plural y sus Integrantes, y en particular, para manifestarse, solicitar aclaraciones, recibir notificaciones, responder en nombre de los Integrantes, intervenir de manera verbal y escrita en todas las instancias previstas y todas las demás que se prevén en la Invitación. Para todos los efectos, el apoderado común en nombre de los Integrantes recibirá notificaciones en la dirección que se señala a continuación”

Ahora bien, el numeral 4.2 de las bases estableció el procedimiento para presentar la Carta de Manifestación de Interés así

“4.2.1 La Carta de Manifestación de Interés deberá ajustarse en un todo al Anexo 1 de la presente Invitación y deberá estar **suscrita** por (i) el Manifestante cuando sea éste sea persona natural o, (ii) por su representante legal si el Manifestante es persona jurídica o, (iii) **por la persona natural si hubiere, el apoderado común y cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas cuando el Manifestante sea una Estructura Plural**” (Subraya y Negrilla fuera del texto original)

En ese orden de Ideas la Invitación a Precalificar, en NINGUNO de sus documentos indicó que la Carta de Presentación de Manifestación de Interés Anexo 1 debería contar con presentación personal, es más, dentro de la consultas elevadas a la ANI, la Institución no dejó duda al respecto al realizarse la siguiente pregunta

Pregunta n° 65 Matriz 3 de contestaciones jurídicas publicada en el SECOP el 17 de abril de 2013

4

Atendiendo los requerimientos de la ANI para presentar la manifestación de interés, vemos la necesidad que se aclaren las formalidades para la presentación del poder especial que acredita al apoderado común de los Integrantes de la Estructura Plural. Para efectos de la validez en el proceso, el poder requerido para todas las actuaciones exigidas por la ANI, puede ser otorgado bajo alguno los siguientes lineamientos

- i) *Es suficiente con la suscripción de la carta de manifestación de interés del Anexo 1 por parte de los representantes legales de cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural, para conferir poder al apoderado común, sin requerir ninguna formalidad adicional, por*



ejemplo presentación personal o reconocimiento de firma y contenido ante notario El artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 elimina la autenticación y reconocimiento de documentos privados, salvo para los poderes especiales ó

- ii) *Es necesario que la carta de manifestación por conferir poder especial al apoderado de la estructura plural, para que ejerza el respectivo mandato con representación, **deba tener la formalidad de reconocimiento de firma y texto ante notario por cada uno de los representantes legales** (Subraya y Negrilla fuera del texto original)*

A lo que la ANI acorde a los parámetros de la Invitación a Precalificar contesto

*"El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y **deberá ser designado en el anexo 1** de la Invitación a Precalificar, **sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural**, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe " (Subraya y Negrilla fuera del texto original)*

En consecuencia, acorde a lo requerido en el documento de Invitación a Precalificar, se suscribió la Carta de Manifestación de Interés por parte del Apoderado Común, el Mandatario General y Representante Legal de Hidalgo e Hidalgo S A Sucursal Colombia, el Apoderado de Construcción y Administración S A CASA, el Gerente Representante Legal de Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S y por la Persona Natural Sergio José Torres Reatiga tal como se evidencia en nuestra Manifestación de Interés a folio 000007

En conclusión, solicitamos muy respetuosamente a la ANI desestimar la observación planteada toda vez que dicha solicitud es infundada acorde a lo establecido en el marco legal del proceso y de los documentos de la Invitación a Precalificar, por lo demás dichas afirmaciones pueden catalogarse como descontextualizadas y temerarias, pues tratan de inducir a la ANI y a los Manifestantes Interesados al error, lo cual transgrede lo estipulado en el numeral 1 9 2 de las Invitaciones a Precalificar

3- En cuanto a las observaciones planteadas por la Estructura Plural CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO en el sentido de que la Experiencia de Inversión aportada es inadmisibile, debemos decir:

Ante la observación planteada al contrato de orden N° 3 relacionado en el Anexo 5 de nuestra Manifestación de Interés a folio 89 y cuyos documentos que



acreditan dicha experiencia se encuentran entre los folios 732 a 809, es pertinente precisar que la certificación emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU suscrita por la Directora Técnica, documento que se encuentra entre los folios 797 y 800 menciona que el objeto del contrato de concesión N° 145 de 2003 es

"El otorgamiento de una Concesión **para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, realice por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la Adecuación de la Troncal Avenida Suba Tramo 1 comprendido entre la calle 80 y la calle 127A, al Sistema de Transmilenio, lo cual incluye las obras de construcción requeridas para i) la rehabilitación, construcción y adecuación de las calzadas de Transmilenio, ii) la rehabilitación, construcción y adecuación de las calzadas de tráfico mixto, iii) la rehabilitación construcción y adecuación de las zonas de espacio público, iv) la rehabilitación, construcción y adecuaciones de Estaciones y Puentes peatonales " (Subraya y negrilla inicial fuera del texto original)

Como se aprecia es necesario remitirse al numeral 4 del Art 32 de Ley 80 de 1993, que define el Contrato de Concesión así

"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o **conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público**, así como todas aquellas actividades necesarias **para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra** o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden " (Subraya y negrilla inicial fuera del texto original)

Por ende la misma definición legal del contrato de concesión trae implícita las actividades de operación según el lenguaje técnico respectivo, por cuanto se refiere a la conservación total o parcial de una obra y la adecuada prestación o funcionamiento de la obra, por lo que resulta infundada e impreso afirmar que el contrato IDU N° 145 DE 2003 dentro de su objeto no contiene las actividades de operación

Además de ello y en gracia de discusión, es pertinente recordar que la definición de "Proyecto de Infraestructura" contenida en el numeral 1 239 de la



Invitación a Precalificar en ninguna parte menciona que la "construcción y operación de obras de infraestructura" deba indicarse en el objeto contractual del proyecto que se acredita como experiencia en inversión, toda vez que lo que se busca por parte de la ANI es que los Manifestantes Interesados acrediten la capacidad de experiencia en inversión y financiación de proyectos

En efecto, el alcance del contrato de concesión IDU N° 145 de 2003, evidencia que dicho contrato se dividió en tres etapas, una la etapa de Preconstrucción, otra la etapa de Construcción, y la última, la Etapa de Mantenimiento que tuvo una vigencia de 5 años contados desde la suscripción del acta de finalización de la etapa de construcción, es decir que incluye todas las actividades inherentes a la operación de la obra y que conciernen al objeto de una concesión de obra destinada al servicio y uso público. Por lo anterior y para no dejar duda alguna se aporta a este escrito en medio magnético copia del contrato de concesión IDU N° 145 de 2003, así como el apéndice D del mismo que señala las obligaciones y la formas de ejecutar la etapa de mantenimiento (Pág 47 y subsiguientes del contrato que se aporta en medio magnético y en el Apéndice D)¹

En consecuencia solicitamos respetuosamente a la ANI desestimar la observación planteada por la Estructura Plural mencionada en un inicio, por resultar infundada, puesto que como se demostró anteriormente dentro del objeto contractual están implícitas las actividades de operación y alcance contractual evidencia las actividades de mantenimiento que incluyen la operación de la obra concesionada, con lo cual se cumple con los parámetros de la definición de proyecto de infraestructura

Adicionalmente a lo anterior es de mencionar que frente al diligenciamiento y los valores consignados en el anexo 5 el Manifestante realiza una afirmación sin ninguna explicación o fundamento colocando en duda el buen criterio evaluador de la ANI, por lo cual es improcedente lo mencionado

4- En cuanto a la Observación presentada por la Estructura Plural Conformada por TRADECO-CEDICOR en sentido de que no se cumple con los requisitos de capacidad financiera por cuanto no se diligencio en debida forma el anexo 6A

Ante la observación planteada es pertinente mencionar que es confusa e infundada por cuanto a folios 813, 815, 820, 826, 852 y 864 de la Manifestación

¹ Aportamos los documentos en medio magnético por su extensión, sin embargo si la ANI lo requiere los haremos llegar en físico



de Interés presentada se aportaron los respectivos anexos 6A del integrante de la Estructura Plural Hidalgo e Hidalgo S A Sucursal Colombia y sus controladas acorde a lo requerido por la Invitación a Precalificar y a las instrucciones de diligenciamiento del mismo anexo

Por consiguiente, solicitamos a la ANI omitir la solicitud realizada por la Estructura Plural TRADECO- CEDICOR, por cuanto carece de fundamento y claridad

No siendo más me suscribo,

Atentamente,

MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA
Apoderado Común de Estructura Plural
Email licitaciones@hehcolombia.com